



togetherforbetter

## GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA PARA VENTA/COMERCIO AMBULANTE

El 16 de abril de 2024, el Condado Clark adoptó el Capítulo 7.200 – Vendedor/Comercio Ambulante al Código del Condado Clark. El Código entrará en vigor el 30 de abril de 2024.

### ¿Qué es una licencia de vendedor ambulante?

Una licencia de vendedor ambulante le permite a una persona vender alimentos y/o bebidas no alcohólicas en una acera pública u otra vía peatonal desde un medio de transporte, incluyendo, sin límites, una carretilla, un puesto, un mostrador, un carrito de pedales, un vagón, una vitrina o un estante. El término incluye, sin límites, a los vendedores ambulantes no estacionarios y a los estacionarios.

- **¿Cuándo comenzará el proceso de solicitud?**
- El Dpto. de Licencias de Negocios del Condado Clark podrá aceptar solicitudes de venta/comercio ambulante cuando la ordenanza entre en vigor el 30 de abril de 2024.
- **Para operar, un vendedor ambulante necesitará:**
- Una licencia comercial estatal
- Un permiso de salud del Distrito de Salud del Sur de Nevada
- Una licencia commercial del Condado Clark

### Contactos

Nevada Secretary of State (Secretaría del Estado de Nevada):

[support@nvsilverflume.gov](mailto:support@nvsilverflume.gov)

(702) 486-2880

SNHD:

[snhdpublicinformation@snhd.org](mailto:snhdpublicinformation@snhd.org)

(702) 759-1127

CCBL:

[BLSidewalkVendor@ClarkCountyNV.gov](mailto:BLSidewalkVendor@ClarkCountyNV.gov)

(702) 455-7363

### QR Code con Mapa de Áreas Prohibidas



Página Web de Venta Ambulante del Dpto. de Licencias de Negocios del Condado Clark :

[www.clarkcountynv.gov/ventaambulante](http://www.clarkcountynv.gov/ventaambulante)

**Todos los vendedores ambulantes en la zona no incorporada del Condado Clark están obligados a obtener una licencia commercial para venta/comercio ambulante antes de operar.**

### **7.200.190 Prohibiciones de venta/comercio ambulante:**

**La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 1500 pies de:**

- Un hotel resort turístico
- Una instalación para eventos con capacidad para al menos 20.000 personas y construida para albergar a un equipo deportivo de las ligas mayores o menores
- Centro de Convenciones
- La mediana de una autopista, si esta queda adyacente a un estacionamiento – por ejemplo, el letrero de Bienvenido a Las Vegas (Welcome Las Vegas Sign).

**La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 500 pies de:**

- Un centro comercial peatonal o un distrito de entretenimiento designado por el director y publicado en el sitio web del Departamento;
- Una venta múltiple autorizada durante las horas autorizadas de operación;
- Un evento especial permitido por el Departamento;
- El perímetro exterior extremo de cualquier propiedad escolar durante las horas en que dichas escuelas están en sesión o durante el período de media hora después del cierre de las sesiones finales;
- El perímetro exterior extremo de una guardería infantil; y
- Cualquier parque del condado, instalación recreativa o centro comunitario, a menos que se permita lo contrario en virtud de un acuerdo contractual con el condado

**La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 150 pies de:**

- Otro vendedor/comerciante ambulante;
- Un establecimiento de comida con licencia durante las horas en que el establecimiento está abierto al público, a menos que el vendedor ambulante esté operando en un evento especial que haya sido permitido por el Departamento;
- Un establecimiento que posea una licencia de juego no restringida para una operación que consista de 16 o más máquinas de juego descrito en NRS 463.0177;
- Una entrada de vehículos de cualquier estación de bomberos, departamento de policía, hospital o cualquier otra estructura o camino de respuesta a emergencias; y
- El cierre de una acera o calle, a menos que se permita lo contrario mediante un permiso para eventos especiales emitido por el Departamento.

**La venta/comercio ambulante está prohibido(a) dentro de 15 pies de:**

- Una intersección de calles;
- Una zona de carga, un plaza de estacionamiento, o una rampa de acceso diseñada para personas con discapacidades;
- Un baño público;
- Una parada de autobús;
- Un camino de entrada, callejón o paso peatonal;
- Una entrada, salida, escalera de incendios o salida de emergencia de un edificio; y
- Una conexión con el Departamento de Bomberos, hidrante o un carril de incendios.

### **7.200.170 Actos prohibidos.**

Todo titular de una licencia de venta/comercio ambulante y sus empleados, agentes y voluntarios no podrán:

(a) Vender ningún artículo no alimenticio, incluyendo sin limitación, cualquiera de los siguientes:

- (1) bebidas alcohólicas;
- (2) tabaco o productos del tabaco;
- (3) fumar, vapear, o parafernalia relacionada con drogas;
- (4) cannabis o productos derivados del cannabis;
- (5) armas, incluidos cuchillos, armas de fuego, artefactos explosivos, pistolas de airsoft o imitaciones de armas de fuego;
- (6) sustancias controladas, drogas o productos farmacéuticos;
- (7) material orientado a adultos;
- (8) animales; o
- (9) mercancías falsificadas, robadas o ilegales.

### **7.200.170 Actos prohibidos. (continúa)**

- (b) Alquilar, arrendar u ofrecer en alquiler bienes, artículos o equipos de cualquier tipo a los clientes.
- (c) Ofrecer o prestar cualquier servicio, incluidos, sin limitación, servicios de reparación, estacionamiento, limpieza, cosmetología, reflexología, masajes o servicios sanitarios.
- (d) Vender desde un medio de transporte que supere la limitación de tamaño impuesta por el CCC 7.200.070(a).
- (e) Operar más de un medio de transporte al mismo tiempo.
- (f) Vender a cualquier persona desde un vehículo.
- (g) Solicitar ventas viajando de puerta en puerta en propiedad privada.
- (h) Utilizar dispositivos sonoros amplificados o no amplificados junto con la venta, como altavoces, micrófonos, sistemas de megafonía, campanas y carillones.
- (i) Utilizar carteles eléctricos, intermitentes, eólicos o animados.
- (j) Conectarse a una fuente externa de energía, agua u otro servicio público que no sea propiedad o esté arrendado por el vendedor/comerciante ambulante.
- (k) Colgar o fijar cualquier elemento en estructuras elevadas, vallas, puertas o edificios públicos o privados.
- (l) Arrojar escombros, basura, desechos o desperdicios en cualquier propiedad pública o privada.
- (m) Dejar desatendidos cualquier medio de transporte, equipo, alimentos u otros bienes personales en la acera.
- (n) Crear una obstrucción que reduciría el ancho de la acera a menos de cuarenta y ocho pulgadas o reduciría los estándares de accesibilidad, excepto durante el breve período de tiempo en que un vendedor ambulante en la acera realice una venta.
- (o) Proporcionar mesas o zonas para sentarse a los clientes.
- (p) Conducir o estacionar cualquier vehículo en cualquier acera, calzada o acera para cargar o descargar transportes, equipos, materiales o personal.
- (q) Operar o estacionar un medio de transporte en violación del derecho de paso, tráfico, leyes y ordenanzas de estacionamiento aplicables.

### **7.200.160 Requisitos de funcionamiento.**

Todos los vendedores en la acera y sus empleados, agentes y voluntarios deberán:

- (a) Exhibir de manera prominente y permitir la inspección a petición de cualquier agente u oficial del condado, oficial de la ley y personal de cualquier agencia reguladora estatal o del condado, incluyendo el Distrito de Salud:
  - (1) Toda licencia comercial emitida por el Departamento;
  - (2) Todos los permisos de salud emitidos por el Distrito de Salud; y
  - (2) El número de teléfono del Departamento para quejas.
- (b) Mantener condiciones sanitarias y cumplir con todas las regulaciones y requisitos de permisos aplicables del Distrito de Salud.
- (c) Obtener y ser titular de un carné válido de manipulador de alimentos expedido por el Distrito de Salud. El carné deberá llevarse encima en todo momento y presentarse para su inspección a petición de cualquier agente u oficial del condado, agente de la ley y personal de cualquier agencia reguladora estatal o del condado, incluido el Distrito de Salud.
- (d) Mantener una póliza de seguro de responsabilidad general conforme a la Sección 7.200.060 de este código.
- (e) Garantizar que el área de transporte y venta esté libre de basura, escombros, desperdicios, desechos o desechos mediante:
  - (1) Proporcionando receptáculos de basura adecuados para la recolección de toda la basura, escombros, desperdicios, desechos o desechos generados por el vendedor en la acera y los clientes.
  - (2) Retirar la basura, escombros, desperdicios o desechos generados por el vendedor en la acera y los clientes dentro de un radio de diez (10) pies alrededor de su área de venta.
- (f) Limpiar y eliminar inmediatamente todo goteo o derrame utilizando un material o compuesto absorbente adecuado antes de que dichos goteos y derrames entren en cualquier sistema de transporte de aguas pluviales, incluidos bordillos, cunetas y desagües pluviales.
- (g) Según corresponda, recoja y elimine adecuadamente toda la grasa y el aceite de cocina usado de acuerdo con todas las regulaciones del Distrito de Salud.